



RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00015-00
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE	PIEDAD DE JESÚS FRANCO PALACIOS
DEMANDADO	FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición presentado por el abogado **ALBERTO BARRIOS LOZANO** el día 24 de febrero del año 2022 a través del buzón del correo institucional del Juzgado, contra el proveído de fecha febrero 14 del año 2022. Así mismo, le informo que el recurso aludido, se fijó en lista del 25 de febrero al 1º de marzo de la cursante anualidad y se pasa el día de hoy atendiendo que desde el día 13 al 17 de marzo del año 2022, su Señoría se encontraba fungiendo como Escrutadora de la Comisión No. 24 para el proceso electoral del Congreso de la República, en virtud de la designación que le hiciera el Tribunal Superior de Barranquilla mediante Resolución No. 4.145 del 23 de febrero de 2022. Igualmente, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo CSJATA22-46 del 11 de marzo del año 2022, dispuso en su numeral primero la suspensión de términos de las diferentes actuaciones judiciales en los Despachos de los Jueces que fueron designados escrutadores, por el tiempo que se desempeñasen como tales. Sírvasse proveer.

Barranquilla, marzo 29 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, marzo veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022).

Al encontrarse en desacuerdo con lo dispuesto por esta funcionaria en el proveído aludido, el **abogado Alberto Barrios Lozano**, presentó recurso de reposición contra el mismo, a través de memorial radicado en el buzón del correo institucional del Juzgado **el día 24 de febrero del año 2022**, el cual fue fijado en lista del día 25 de febrero al día 1º de marzo de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES:

En materia laboral procesal el artículo 62 del CPTSS, dispone que contras las providencias judiciales procederán los recursos de:

1. El de reposición
2. El de apelación
3. El de súplica
4. (...)

Respecto a la procedencia del recurso de reposición, el artículo 63 del C.P.T. y S.S., contempla: “El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado (...)**” (subraya y negrilla para resaltar)



En concordancia con la anterior norma, también el artículo 318 del CGP establece:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Descendiendo al caso sub examine, y visto el informe secretarial que antecede, observa esta operadora judicial que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante **proveído de fecha 14 de febrero del año 2022, notificado por el estado el día 15 del mismo mes y año**, contando la parte actora con **2 días** para interponer el recurso de reposición impetrado, es decir que tenía hasta el día 17 de febrero de la cursante anualidad, por cuanto el miércoles 16 y jueves 17 fueron días hábiles; sin embargo solamente presentó el mismo, hasta el **día 24 de febrero del año 2022**, esto es, pasados 7 días hábiles, resultando a todas luces extemporáneo, como así se declarará.

Y es que, lo que el abogado demandante pretende en realidad, es revivir los términos judiciales que dejó fenecer por razones ajenas al Despacho, para subsanar la demanda de la referencia, los cuales incluso, ya se encontraban vencidos al momento de interponer el recurso de reposición aquí estudiado, habida cuenta que contaba hasta el día 22 de febrero del año 2022 para presentar el correspondiente memorial de subsanación y no lo hizo, se impone rechazar la demanda por falta de subsanación.

Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** la demanda de la referencia, sin perjuicio de que la misma pueda ser retirada, sin necesidad de desglose. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

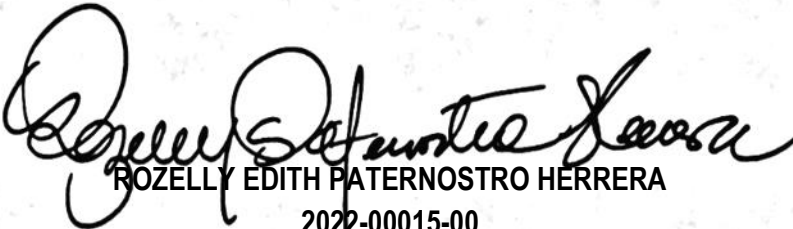
PRIMERO: DECLÁRESE EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto dentro del proceso de la referencia por la parte demandante contra el auto del 14 de febrero de 2022, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda por falta de subsanación.

TERCERO: ARCHÍVESE, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2022-00015-00